



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 549 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

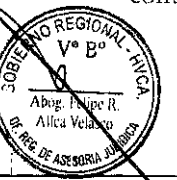
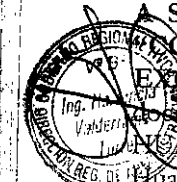
**VISTO:** El Informe N° 97-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 478985-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe sobre Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2004, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2006/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2006/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2007/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en noventa y ocho (98) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el presente proceso correspondiente al **Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2004**, reformulado por nulidad incurrida respecto de doña Primitiva Quintana Calderón, ha sido aperturado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2006/GOB.REG.HVCA/PR y absuelta por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2006/GOB.REG.HVCA/PR, habiendo sido juzgada en su calidad de ex Encargada del Área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, respecto de la presunta responsabilidad en el que presuntamente incurrió, conforme a la Observación 5 del presente examen;

Que, se tiene que mediante Informe N° 0004-2007-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, emitido por el Órgano de Control del Gobierno Regional de Huancavelica con relación al Examen Especial al Cumplimiento de Recomendaciones Relacionadas a Procesos Administrativos periodo 2006, se determina que el Presidente Regional de la gestión anterior emitió el acto resolutorio N° 555-2006/GOB.REG.HVCA/PR, a través del cual se resuelve absolver a doña Primitiva Quintana Calderón de las faltas imputadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2006/GOB.REG.HVCA/PR, sin que ésta contenga los requisitos de validez, en particular, el de la motivación expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, contraviniendo de ese modo las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27444, motivo por el que recomienda que el área de asesoría emita un nuevo acto resolutorio; por lo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de octubre del 2007, se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0555-2006/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2006, ordenándose que se retrotraiga todo lo actuado hasta la etapa de emitir nuevo Informe Final por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en el extremo que corresponda a las faltas imputadas contra la procesada Primitiva Quintana Calderón;

Que, es pertinente señalar que la observación en la cual se encontraba inmersa es: **OBSERVACIÓN 5: RENDICIONES DE LA MUNICIPALIDAD EJECUTORA, RELACIONADAS A SERVICIOS PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN TROCHA CORROZABLE HUAYTARA - QUITO ARMA" PRESENTAN UN GASTO DE S/.125 MIL, EN LA CONTRAPRESTACIÓN CONTRATADA.** De la revisión de la documentación relacionada a la ejecución del Convenio N° 086-2004- GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, suscrito el 26 de noviembre del 2004, celebrado entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Quito Arma para la ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable Huaytará - Quito Arma" se ha verificado que la Municipalidad exoneró del proceso de selección la contratación de servicios de movimiento de tierras por la causal de desabastecimiento inminente, sin embargo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 549 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

30 DIC. 2010

contraviniendo la normatividad contrato la totalidad de servicios y con exceso en la contraprestación económica por S/.125.580.00 nuevos soles, respecto a los costos del Expediente Técnico. Los responsables del Gobierno Regional, así como el Supervisor de Obra, incumplieron sus deberes/obligaciones relacionadas a la revisión/control de las rendiciones de gasto presentadas por la Municipalidad tal es así que con fecha 26 de enero del 2005, el Gobierno Regional mediante Oficio N° 032-2005/GOB.REG.HVCA/GG.ORA y Cheque N° 18539178-6 habilito la suma de S/.1'829,164.00 nuevos soles para la ejecución de la referida obra. Para cuyo efecto en el Presupuesto del Expediente Técnico "Construcción Trocha Carrozable Huaytara - Quito Arma"; aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 030-2004-GR-HVCA/GRI, del 20 de abril del 2004, en el que se ha considerado dentro de las partidas de explanaciones, el corte de material suelto con maquinaria movimiento de tierras a ejecutar por un volumen de 136,537.48 metros cúbicos a S/.1.54 el metro cúbico, determinando un presupuesto de S/210.267.72 nuevos soles. Por otro lado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2005-A-MDQA/PH-HVCA, se exoneró el proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, en el que el citado acto administrativo no señala el plazo de duración de la situación de desabastecimiento inminente, sustentando su decisión en Informe N° 003-2005-MDQA/ETR-RO, suscrito por el Residente de Obra señor Edwin Tunque Raymundo, así como en el informe Legal N° 001-2005-AL/MDQA, evaluado por el Asesor Legal Externo Luis Carlos Paytán Quispe, así también la causal de exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente regulada por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que al producirse la situación de desabastecimiento inminente, la Entidad podrá efectuar la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras sólo por un tiempo o cantidad, según sea el caso para resolver la situación de urgencia y llevar a cabo el proceso que corresponda. Sin embargo en el informe considero como técnico por la Municipalidad (Informe N° 003-2005-MDQA/ETR-RO); indica que los procesos de licitación pública duran aproximadamente un mes, la que permitiría sustentar la causa de exoneración de desabastecimiento inminente, sin embargo posteriormente la Municipalidad contrató la totalidad de la adquisición del servicio que aparece como requerido. Amparándose en dicha exoneración, se suscribió el Convenio de Servicios de Equipo Pesado N° 002-2005-MDQA entre la Municipalidad y el señor Carlos Alberto Brañez Tamayo (Contratista) con el objeto de contratar maquinaria a todo costo para efectuar movimiento de tierras, por un total de 2,100 horas máquina a S/.150.00 la hora/máquina, totalizando la suma de S/.315,000.00. Cuya unidad de medida utilizada en la referida contratación fue la hora/máquina, en contravención de las partidas presupuestales consignadas en el Presupuesto del Expediente Técnico que establece como unidad de medida el metro cúbico, posteriormente el 02 de setiembre del 2005, la citada Municipalidad y el Contratista suscriben una addenda al contrato denominada "Addendum al Contrato de Servicios de Equipo Pesado N° 002-2005-MDQA/CONV-N° 086 GR HVACCTCHQA, donde se disminuye el trabajo de una maquinaria Tractor Oruga D6G y se valoriza el trabajo en metros cúbicos a S/.2.56 consignando en la citada Addenda/Contrato, el mismo que es mayor al precio de S/.1.54 por metro cúbico presupuestado en el expediente técnico, la que fue determinado por la Municipalidad a favor de la Municipalidad una historia un exceso de contraprestación equivalente a S/125,580.00 cifra que resulta de la diferencia entre la contraprestación económica de S/.315,000.00 fijada en la Addenda y la valorización de S/.198.420, correspondiente de los 123,000 metros cúbicos S/.1.54 (precio unitario para el metro cúbico consignado en el expediente técnico) y finalmente en las rendiciones presentadas por la Municipalidad al Gobierno Regional, aparece el citado contrato de servicios en horas máquinas, en cuya clausula primera(antecedentes del contrato) se consigan que éste se efectúa en merito a un exoneración por abastecimientos inminente. A partir de la quinta





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

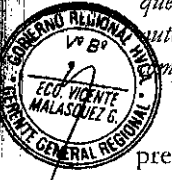
## Nro. 549 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

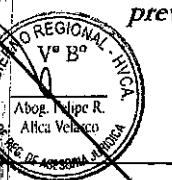


rendición correspondiente al mes de setiembre del 2005, aparece la Addenda al Contrato, donde se valoriza el metro cúbico a S/.2.56- Los pagos efectuados por la Municipalidad al Contratista, correspondiente a los meses de Julio, agosto, setiembre y octubre del 2005, totalizan la suma de s/.160.334.73, cifra que ha sido registrado como Rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con número SIAF 4013, conforme así se desprende de la Rendición de Fondos efectuados por la Municipalidad Distrital de Quito Arma. De cuyas precitadas rendiciones se consigna en los formatos denominados "Rendiciones de Fondos por Convenio" los mismos que aparecen suscritos/aprobados por el Supervisor de Obra y por los responsables del Gobierno Regional de Huancavelica encargados de la revisión y aprobación de las rendiciones presentadas por la Municipalidad. Con esta situación según el informe de auditoría se ha ocasionado que el procedimiento de exoneración afecte los principios de libre competencia, imparcialidad, transferencia que prescribe la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus Reglamento;

Que, respecto de la responsabilidad de doña **PRIMITIVA QUINTANA CALDERÓN**, ex Encargada del Área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, por no haber revisado y/o controlado que las rendiciones presentadas por la Municipalidad, corresponden a gastos realizados en la ejecución de la precitada obra se han efectuado conforme a los recurso asignados a las actividades privadas y/o partidas presupuestales del Expediente Técnico aprobado y a la Normatividad sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, consignada por su superior- Director de la Oficina de Contabilidad. La procesada a presentado su descargo a las imputaciones inferidas donde manifiesta: *"Que, su persona ha sido rotada de puesto de trabajo el 29 de mayo del 2005 a la Oficina de Contabilidad- Área de Control indicándole la entrega y recepción de cargo y ponerse a disposición del señor Santiago Roxpay Huamani, no existiendo documento con el cual le digan las funciones a cumplir en dicho puesto, por otro lado manifiesta que no existe ningún acto resolutivo con el cual se me encargue el cargo, tampoco existe en el MOF, ROF el Área de Control Previo ni las funciones específicas. Asimismo alega que ha cumplido con verificar que los comprobantes de pago cuenten con la documentación sustentatorio y que estos estén debidamente autorizados y aprobados por los responsables de la ejecución de la obra, así como que los importes consignados en los C/Ps, guarden relación con los importes en los documentos sustentatorio, sobre hechos ya aprobados y autorizados por los ejecutores, por lo que el proceso de adjudicación y otorgamiento de la Buena Pro, corresponde netamente a la Municipalidad ejecutora, así como la autorización y aprobación de la parte técnica, es responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra, como instancias competentes";*



Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la procesada, es de advertirse que sólo presenta como medio de prueba el expediente del proceso administrativo el mismo que se encuentra conformado por el informe de control con los hallazgos advertidos, con cuyos documentos en nada desvirtúa o justifica su responsabilidad, muy por el contrario se evidencia la responsabilidad administrativa de la procesada en la omisión del cumplimiento de sus obligaciones, al no haber revisado y/o controlado las rendiciones presentadas por la Municipalidad Distrital de Quito Arma, correspondiente a gastos realizados en la ejecución de la obra, las mismas que no se efectuaron conforme a los recursos asignados a las actividades y/o partidas presupuestales del expediente técnico aprobado y a la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (consignada en el convenio suscrito con la Municipalidad); asimismo la procesada alega **que no existe documento en el cual se le digan sus funciones**, hecho contradictorio con las aclaraciones presentadas a los hallazgos cursados por la comisión auditora, en el cual manifiesta que **en calidad de encargada de control previo, revisaba y visaba las rendiciones, teniendo en consideración las normas relacionadas a**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 549 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

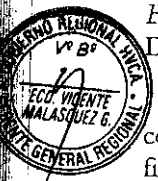
Huancavelica, 30 DIC. 2010

**CONSUCODE**, sin embargo en las rendiciones antes descritas como es de apreciarse existía contravención de la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, demostrándose con ello que no ha advertido que la Municipalidad estaba procediendo a un manejo irregular al procedimiento de los gastos, pero que de manera velada ofrecía la rendición al monto fijado de modo que no se alterase, es por ello que de manera global la procesada pasaba dichas rendiciones sin ser minuciosa en el análisis y sustento de los gastos efectuados en concordancia con la ejecución de sus Expediente Técnico, motivo por el cual se considera que no ha cumplido de manera estricta con sus obligaciones, dado que el término "revisar" lo ha ejecutado únicamente en relación al cumplimiento de algunos requisitos de la rendición, más no así de la rendición específica de cada gasto sustentado por la ejecutora, existiendo un descuido en la especialización de esa revisión; consecuentemente subsistentes los cargos imputados a la procesada, materializados en la inobservancia de sus funciones;

Que, conforme a lo precedentemente sustentado se hallado la responsabilidad de la procesada respecto de la observación N° 5 del informe de control, por cuanto no ha existido una revisión y/o verificación de las rendiciones presentadas por la Municipalidad Ejecutora en la Obra "Construcción Trocha Carrozable Huaytara - Quito Arma" la misma que representaba un exceso de ciento veinticinco mil quinientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/.125,580.00), falta en la que ha incurrido, ya que se ha evidenciado una negligencia funcional de su parte, con la existencia un perjuicio para la institución, la misma que debe de ser sancionado bajo la observancia del Principio de Proporcionalidad, no hallando atenuantes, concluyendo que la procesada ha transgredido los inciso a); b) y d) del artículo 21 del Decreto legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.- "Los funcionarios (...) se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129.- "Los funcionarios deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos (...) cautelando el patrimonio del Estado", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el literal d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; que norma d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha cumplido con ejecutar la resolución por el cual se dispuso retrotraer el proceso hasta el estado de emitir nuevo informe final en el extremo que corresponde a las faltas imputadas contra la procesada Primitiva Quintana Calderón, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2006/GOB.REG.HVCA/PR, hallándose responsabilidad manifiesta, específicamente en la observación de no haber revisado y/o contralado las rendiciones presentadas por la Municipalidad ejecutora, con la estrictez que ameritaba su cargo de encargada del área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre una adecuada revisión de la rendición la misma que presentaba un exceso de ciento veinticinco mil quinientos ochenta con 00/100 nuevos soles, hechos que tienen una connotación de negligencia los que ameritaban su debida atención por la área responsable de Control Previo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 549 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica.*

30 DIC. 2010

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de veinte (20) días, a **PRIMITIVA QUINTANA CALDERON**, ex Encargada del Área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
L. Federico Salas Guevara Schmitz  
PRESIDENTE REGIONAL

